



“2021, AÑO DEL TRICENTENARIO DE LA FUNDACIÓN DE LA MISIÓN DE SANTIAGO DE LOS CORAS”
“2021, CINCUENTENARIO DE LA REINSTALACIÓN DEL MUNICIPIO EN BAJA CALIFORNIA SUR”
“2021 COMO EL AÑO DE LOS TRABAJADORES DE LA SALUD”

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO

DIP. SANDRA GUADALUPE MORENO VÁZQUEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO
DE SESIONES CORRESPONDIENTE AL TERCER
AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA XV
LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.
P R E S E N T E.-

Las que suscriben, **DIANA RUBÍ SANDEZ GARCÍA** y **MARÍA ROSALBA RODRIGUEZ LOPEZ**, Diputadas integrantes de la Décimo Quinta Legislatura al Congreso del Estado de Baja California Sur, en ejercicio de la facultad establecida en el artículo **105** de la Ley que rige la vida interna del Poder Legislativo, por su conducto, sometemos a consideración de esta Soberanía Popular, la presente Proposición con Punto de Acuerdo al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES

La violencia contra las mujeres y las niñas es una de las violaciones a los derechos humanos más recurrente, reiterada y extendida en todo el mundo, y Baja California Sur no es la excepción. La violencia contra las mujeres y niñas es una forma de discriminación que impide su acceso a oportunidades, socava el ejercicio de sus derechos fundamentales y tiene consecuencias en la salud, la libertad, la seguridad y la vida de las mujeres y las niñas, así como un impacto en el desarrollo económico y lastima a la sociedad en su conjunto. Niñas, mujeres jóvenes, adultas y mujeres mayores viven en riesgo constante de sufrir algún tipo de violencia.

Los feminicidios son la manifestación más extrema de los actos sistemáticos de violencia contra las mujeres y las niñas por el hecho de ser mujeres. Una constante de estos asesinatos es la brutalidad y la impunidad que los acompañan. Estos crímenes constituyen la negación del derecho a la vida y de la integridad de las mujeres.



“2021, AÑO DEL TRICENTENARIO DE LA FUNDACIÓN DE LA MISIÓN DE SANTIAGO DE LOS CORAS”
“2021, CINCUENTENARIO DE LA REINSTALACIÓN DEL MUNICIPIO EN BAJA CALIFORNIA SUR”
“2021 COMO EL AÑO DE LOS TRABAJADORES DE LA SALUD”

En México, la violencia feminicida es un concepto que se incorporó a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, que la define como: “la forma extrema de violencia de género contra las mujeres, producto de la violación de sus derechos humanos, en los ámbitos público y privado, conformada por el conjunto de conductas misóginas que pueden conllevar impunidad social y del Estado y puede culminar en homicidio y otras formas de muerte violenta de mujeres.”¹ La definición alude al papel del Estado en la protección de los derechos humanos de las mujeres. La constante en estas muertes violentas es la reproducción social de la discriminación y la revictimización, y subraya el papel de las autoridades que aún no logran articular de manera eficiente la protección del derecho de las mujeres a vivir una vida libre de violencia. Como señalan distintas autoras, el feminicidio² es apenas la punta del iceberg, una ínfima parte visible de la violencia contra las mujeres y las niñas que es consecuencia de la violación reiterada y sistemática de los derechos humanos de estas por el hecho de ser mujeres; además, esta forma de violencia extrema está legitimada y naturalizada por la percepción social que desvaloriza y degrada a las mujeres, y que considera su cuerpo como objeto prescindible y que, por tanto, está inhabilitado para ejercer su derecho intrínseco³. La brutalidad de estos asesinatos y la impunidad que los rodea ponen de manifiesto la negación del derecho a la vida, la integridad y la libertad de las mujeres.

Aunque actualmente las legislaciones nacionales, incluida la nuestra, reconocen las formas de violencia vivida en los cuerpos y la libertad de las mujeres, aún está lejos de eliminarlas, pues la sociedad todavía invisibiliza, sin nombrarlas, sin reconocer su justa dimensión, y en conjunto configuran el contexto generalizado de violencia al que se refiere la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos

¹ Art. 21

² Los asesinatos de mujeres han sido conceptualizados en su carácter de violencia misógina extrema, que se perpetra justo porque son mujeres. Su expresión como femicidio (femicide, en inglés) fue definida por Diana Russell y Jill Radford como “el asesinato misógino de mujeres cometido por hombres”. J. Radford y D. E. Russell (eds.), *Femicide: The Politics of Woman Killing*, Nueva York, 1992. Por su parte, Julia Monárrez considera que la violencia letal contra las mujeres es una forma específica de violencia extrema, antecedida por una “progresión de actos violentos que van desde el maltrato emocional, psicológico, los golpes, los insultos, la tortura, la violación, la prostitución, el acoso sexual, el abuso infantil, el infanticidio de niñas, las mutilaciones genitales, la violencia doméstica, y toda política que derive en la muerte de las mujeres, tolerada por el Estado”. J. Monárrez Fragoso, *Feminicidio sexual serial en Ciudad Juárez: 1993-2001*. Derechos Humanos, Órgano Informativo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, Año 12, 2005. En marzo de 2013, en el 57° Período de Sesiones de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer de las Naciones Unidas (CSW), por primera vez se alcanzó un acuerdo internacional en el cual se menciona, específicamente, el feminicidio en las Conclusiones Convenidas por más de 120 países que dieron especial atención y relevancia al acceso de las mujeres a la justicia y a la obligación de los Estados parte para poner fin a la impunidad. Véase: <https://mexico.unwomen.org/es/digiteca/publicaciones/2013/6/csw57>.

³ Marcela Lagarde y de los Ríos, “El feminicidio, delito contra la humanidad”, en *Feminicidio, justicia y derecho*, Congreso de la Unión, Cámara de Diputados, LIX Legislatura, México, 2005.



“2021, AÑO DEL TRICENTENARIO DE LA FUNDACIÓN DE LA MISIÓN DE SANTIAGO DE LOS CORAS”
“2021, CINCUENTENARIO DE LA REINSTALACIÓN DEL MUNICIPIO EN BAJA CALIFORNIA SUR”
“2021 COMO EL AÑO DE LOS TRABAJADORES DE LA SALUD”

Humanos dictada contra el Estado mexicano por los asesinatos de mujeres ocurridos en Ciudad Juárez.⁴ En dicha sentencia, la Corte consideró que los homicidios de las víctimas fueron perpetrados por razones de género en un contexto de violencia en aquella ciudad.⁵

El día de ayer, encontramos publicado en la prensa local el dato de otra joven mujer, víctima de feminicidio en el municipio de Los Cabos; sin embargo, la Procuraduría General de Justicia del Estado inició una carpeta de investigación por el delito de homicidio, a pesar de que el cuerpo sin vida de la mujer fue localizado en el camino vecinal “El Manglito” de la colonia El Tezal, en Cabo San Lucas.

Para solucionar un problema, el primer paso es visibilizarlo y reconocerlo. No es posible que encontremos día a día declaraciones y publicaciones que señalan que somos un estado seguro, y mucho menos que a las cosas no se le llamen por su nombre; lo que le pasó a esta y otras tantas víctimas mujeres, lamentablemente se llama feminicidio.

Además del protocolo que indica que la carpeta de investigación debe establecerse feminicidio como lo indica el Protocolo lo cual abre el proceso a incorporar elementos que no deben omitirse, hay jurisprudencia al respecto como la sentencia Mariana Lima que así lo establece y desde el primer momento la investigación debe considerar las causales señaladas para feminicidio que además implica sanciones mas fuertes, y evidencia extremos de violencia que no deben invisibilizarse, por seguridad de otras mujeres, como en el caso que aquí señalamos donde meses atrás, ya se había presentado una situación similar.

Por lo anteriormente expuesto, considero necesario exhortar a la Procuraduría General de Justicia de Baja California Sur para que cumplan cabalmente con el Protocolo de Investigación del Delito de Feminicidio con Perspectiva de Género, que establece que ante toda muerte violenta de una mujer el Ministerio Público tiene el deber de buscar acreditar cualquiera de los ocho supuestos previstos en el artículo

⁴ Corte IDH, Caso González y otras (“Campo Algodonero”) vs. México. Sentencia del 16 de noviembre de 2009, Serie C No. 205.

⁵ El caso se refiere a la responsabilidad internacional del Estado por la falta de diligencia en las investigaciones relacionadas a la desaparición y muerte de Claudia Ivette González, Esmeralda Herrera Monreal y Laura Berenice Ramos Monárrez. Véase: https://www.corteidh.or.cr/cf/Jurisprudencia2/ficha_tecnica.cfm?nId_Ficha=347&lang=es



“2021, AÑO DEL TRICENTENARIO DE LA FUNDACIÓN DE LA MISIÓN DE SANTIAGO DE LOS CORAS”
“2021, CINCUENTENARIO DE LA REINSTALACIÓN DEL MUNICIPIO EN BAJA CALIFORNIA SUR”
“2021 COMO EL AÑO DE LOS TRABAJADORES DE LA SALUD”

389 del Código Penal para el Estado de Baja California Sur, que constituyen las “razones de género” por las cuales fue ejecutado el ilícito.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se presenta ante este H. Pleno del Congreso del Estado, solicitando que sea tramitado como de urgente y obvia resolución la siguiente:

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO. La Décimo Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Baja California Sur, con pleno respeto exhorta a la Procuraduría General de Justicia de Baja California Sur para que cumplan cabalmente con el Protocolo de Investigación del Delito de Femicidio con Perspectiva de Género, que establece que ante toda muerte violenta de una mujer el Ministerio Público tiene el deber de buscar acreditar cualquiera de los ocho supuestos previstos en el artículo 389 del Código Penal para el Estado de Baja California Sur, que constituyen las “razones de género” por las cuales fue ejecutado el ilícito.

SEGUNDO. La Décimo Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Baja California Sur, con pleno respeto exhorta a la Procuraduría General de Justicia de Baja California Sur, a implementar a la brevedad un programa de capacitación a su personal para el conocimiento y correcta aplicación del protocolo de investigación del delito de Femicidio, con perspectiva de Género, derivado del acuerdo 05/2020 ambos publicados en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de BCS el 31 de marzo 2020.

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, A LOS TRES DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTIUNO.

ATENTAMENTE

**DIP. DIANA RUBÍ
SANDEZ GARCÍA**

**DIP. MARIA ROSALBA
RODRIGUEZ LÓPEZ**